







Pág. 1 de 2

CIRCULAR ASFI/ 810 /2024 La Paz, 27 FEB. 2024

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO Y AL REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

Señores:

ivette

CDC/Eva Aguilar A.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO y al REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reglamento para Operaciones de Crédito Agropecuario y Crédito Agropecuario Debidamente Garantizado

Sección 3: Crédito Agropecuario Debidamente Garantizado

En el Artículo 8° "Límite de Crédito", se incorporan criterios inherentes al límite de financiamiento de créditos debidamente garantizados, que tienen que ser considerados por las entidades supervisadas, que cuenten con productos financieros, estructurados con garantías no convencionales, destinados al sector agrícola.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N. 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N. 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este. Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N. 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach a Thaki) Linea Morada de Mi Teleferico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2334449 · Potosi: Centro Defensorial, Piaza Alonso de Ibáñez. Calería El Siglo N° 2C, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial. Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 0f. N° 201, Primer Anillo. Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336289 · Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil. E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59. Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin. planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138. entre calles Daniel Campos y Colon. Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709









2. Reglamento de Garantías No Convencionales

Sección 5: Garantías No Convencionales para Operaciones de Crédito Debidamente Garantizadas

En el Artículo 2° "Limite de Crédito", se incluyen lineamientos relativos al límite de financiamiento de créditos debidamente garantizados, con garantías no convencionales, que tienen que ser considerados por las entidades supervisadas, que cuenten con productos financieros destinados al sector agrícola.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO y en el REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, insertos en el Capítulo IV, Título I, Libro 2° y en el Capítulo V, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF, respectivamente.

Atentamente.

Lic. Lette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



AGL/VRC/CDC/Eva Aguilar A.

Pág. 2 de 2

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central. Plaza Isabel la Católica N. 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N. 447 · Condominio Torres del Poeta. Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este. Piso 3 · Telf. (591-2) 2174444 · N. 6705 · Casilla N. 6118 · El Alto: Centro Defensorial. Estación 6 de Marzo (Jachía Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico. Zona Villa Bolivar. Avenida 6 de Marzo · Telf. (591-2) 2384449 · Potosi: Centro Defensorial. Plaza Alonso de Ibáñez. Selería El Siglo N. 20. Zona Central · Telf. (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial. Pasaje Cuachalla. Edif. Camara de Comercio. Piso 3, Of. 307 · Telf. (591-2) 5117706 · Selería El Siglo N. 20. Zona Central · Telf. (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial. Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional. Edif. Irala N' 585, Piso 2 Of. N° 201. Primer Anillo. Casilla N. 1359 · Telf. (591-3) 3336288 · 3336287 · Salta Cruz: Centro Defensorial. Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional. Edif. Irala N' 585, Piso 2 Of. N° 201. Primer Anillo. Casilla N. 1359 · Telf. (591-3) 3336288 · 3336289 · Centro Defensorial. Il. Zona Sud Este. Plan Tres Mil. E.T. N' 53. Lote N. 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Fariandez Molina N° 046. entre calles Beni y Sucre · Telf. (591 2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial., calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59. Zona Selentral · Telf. (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial. calle Colombia N. 364 casi calle 25 de Mayo · Telf. (591-4) 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial. calle Ayacucho entre calles Loa y Junin. planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf. (591-4) 6439774 · Fax. (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial. calle Alejandro del Carpio N° 138. entre calles Daniel Campos y Colon. Barrio Las Panosas · Telf. (591-4) 613709









RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 27 FEB. 2024 184 /2024

VISTOS:

Vo.Bo. Ivette La Constitución Política del Estado; la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo Nº 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones ASFI Nº 117/2012, ASFI Nº149/2015, ASFI/497/2016, ASFI/686/2022 y ASFI/1213/2022, de 11 de abril de 2012, 6 de marzo de 2015, 13 de julio de 2016, 9 de junio de 2022 y 31 de octubre de 2022, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "I. Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Pág. 1 de 6

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galeria El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I. Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709









Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

o.B

Ive

6Sonin

Que, el Inciso t), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, establece entre las atribuciones de ASFI: "t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras".

Que, el Parágrafo I, Artículo 94 de la LSF, dispone que: "I. El Estado participará directa y activamente en el diseño e implementación de medidas para mejorar y promover el financiamiento al sector productivo de la economía, a través de las entidades financieras, a fin de lograr una eficiente asignación de recursos para apoyar la transformación productiva, la generación de empleo y la distribución equitativa del ingreso".

Que, el Artículo 99 de la LSF, prevé sobre las garantías no convencionales que:

- "I. Las garantías aceptables para financiar actividades productivas rurales y no rurales, deberán incluir alternativas de aseguramiento no convencionales propias de estas actividades. Entre otros, los tipos de garantía no convencionales aceptables son: fondos de garantía, seguro agrario, documentos en custodia de bienes inmuebles y predios rurales, maquinaria sujeta o no a registro con o sin desplazamiento, contratos o documentos de compromiso de venta a futuro en el mercado interno o para la exportación, avales o certificaciones de los organismos comunitarios u organizaciones territoriales, productos almacenados en recintos propios o alquilados, garantías de semovientes, la propiedad intelectual registrada y otras alternativas no convencionales que tienen carácter de garantía.(...)
- III. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI reglamentará los tipos, condiciones, requisitos, registro, realización y ejecución de las garantías no convencionales".

Que, el Artículo 450 de la LSF, determina que:

C/CDIC/AMIRAMICD

- "I. Las entidades financieras están obligadas a instaurar procesos para la gestión del riesgo crediticio, con el objetivo de minimizar los niveles de exposición a este riesgo y limitar las pérdidas potenciales que podrían derivarse por la incobrabilidad de los financiamientos otorgados.
- El directorio u órgano equivalente de la entidad tiene la responsabilidad de aprobar políticas y procedimientos para la sana administración de la cartera de créditos, definiendo límites de endeudamiento y concentración crediticia alineados al perfil de riesgo de la entidad, así como a

Pág. 2 de 6

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz Oficina Central, Plaza Isabel Ia Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 • Casilla N° 6118 • El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 • Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 • 3336289 • Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 • Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central • Telf (591-3) 4629659 • Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • 4584506 • 4583800 • Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709









las disposiciones de la presente Ley y la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".

Que, el Parágrafo I, Artículo 455 de la LSF, establece que: "I. Para los distintos tipos de crédito, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI determinará mediante normativa expresa los criterios y requisitos para considerar créditos debidamente garantizados, tomando en cuenta la incorporación de garantías no convencionales aceptables para el financiamiento de actividades rurales conforme dispone el Artículo 99 de la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, determina que: "I. Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, el Resuelve Primero de la Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, implementa la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

Que, mediante Resolución ASFI N° 117/2012 de 11 de abril de 2012, ASFI aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO, contenido actualmente en el Capítulo IV, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, con Resolución ASFI/497/2016 de 13 de julio de 2016, ASFI aprobó y puso en vigencia la última modificación al citado REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO.

Que, mediante Resolución ASFI N°149/2015 de 6 de marzo de 2015, ASFI aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 3° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/686/2022 de 9 de junio de 2022, ASFI aprobó y puso en vigencia la última modificación al citado **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**.

CONSIDERANDO:

Vo.Bo.

lvette

Que, en virtud de la atribución de ASFI, estipulada en el Inciso t), Parágrafo I., Artículo 23 de la LSF, relativa a emitir normativa prudencial de carácter general, comando en cuenta también que, el Artículo 94 de la citada Ley, establece que el

Pág. 3 de 6

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz. Oficina Central, Plaza isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galeria El Siglo N · 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre. Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



ivet







Estado participará directa y activamente en el diseño e implementación de medidas para mejorar y promover el financiamiento al sector productivo de la economía, que, entre otros, contempla a los productores agropecuarios, a través de las entidades financieras, teniendo presente que, por lo previsto en los Artículos 99 y 455 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, esta Autoridad de Supervisión está facultada para reglamentar en cuanto a las garantías no convencionales, así como para determinar los criterios y requisitos concernientes a los créditos debidamente garantizados, siendo además que, conforme lo señalado en el Numeral 7 del "Acuerdo económico, productivo y empresarial, entre el Gobierno Nacional y el empresariado boliviano", suscrito el 19 de febrero de 2024, se dispone como medida el "Fomento de inversiones para mejorar el rendimiento del sector agrícola" y con el propósito de que las mencionadas entidades puedan canalizar mayores recursos, por medio de la otorgación de préstamos para fortalecer las actividades económicas del sector agrícola, logrando así una eficiente asignación de los referidos recursos para apoyar la transformación productiva, es pertinente incluir en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO, lineamientos inherentes al límite de financiamiento de créditos debidamente garantizados, que tienen que ser considerados por las entidades supervisadas, que ofrezcan productos financieros, estructurados con dichas garantías, destinados al indicado sector agrícola.

Que, por lo anterior y tomando en cuenta que el Artículo 450 de la LSF, prevé que las entidades financieras están obligadas a instaurar procesos para la gestión del riesgo crediticio, con el objetivo de minimizar los niveles de exposición del mismo y limitar las pérdidas potenciales que podrían derivarse por la incobrabilidad de los financiamientos otorgados, teniendo el directorio u órgano equivalente, la responsabilidad de aprobar políticas para la sana administración de la cartera de créditos, estableciendo límites de endeudamiento alineados al perfil de riesgo de las citadas entidades, corresponde disponer en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO que, el límite de financiamiento mencionado en el párrafo precedente, esté definido en las señaladas políticas crediticias, con base en su modelo de negocios y en función al riesgo que están dispuestas a asumir.

Que, conforme lo señalado anteriormente y siendo que el REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, contempla también lineamientos para la otorgación de operaciones de crédito con garantías no convencionales, corresponde armonizar el citado Reglamento con la modificación efectuada al AGLIVITC/CDC/ANR/MCD

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 · Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleferico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosf: Centro Defensorial, Plaza · Alonso de Ibánez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I. Av. Irala esq. Av. Ejercito Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N · 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591 4) 6113709









REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO, en cuanto a los criterios inherentes al límite de financiamiento de créditos debidamente garantizados, que tienen que ser considerados por las entidades supervisadas, que cuenten con productos financieros, estructurados con las mencionadas garantías; destinados al sector agrícola.

Que, en virtud a los fundamentos señalados, conforme el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se efectúan las siguientes modificaciones:

1. REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO

En la Sección 3, se modifica el Artículo 8°.

2. REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

En la Sección 5, se ajusta el Artículo 2°.

CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO y al REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, están orientadas a incorporar criterios inherentes al límite de financiamiento de créditos debidamente garantizados, que tienen que ser considerados por las entidades supervisadas, que cuenten con productos financieros, estructurados con garantías no convencionales, destinados al sector agrícola, determinando para el efecto, directrices para la gestión del riesgo crediticio.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO y al REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

POR TANTO:

LVBC/CDC/AMR/MCD

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema vo.800 financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del

Pág. 5 de 6

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleferico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosf: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo. Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Cobija: Contro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colon, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709









Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

Alejandro Villatuerte

es Rodrigo

- PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.
- SEGUNDO .- Aprobar y poner en vigencia la modificacion al REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Lic. Wette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Pág. 6 de 6

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N. 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N" 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N" 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Alonso de Ibañez, Galeria El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Velf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial | Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Larla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. Sall · Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colomastelli; N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4584800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio Panosas · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

SECCIÓN 3: CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO

Artículo 1º - (Crédito agropecuario debidamente garantizado) Es el crédito otorgado al productor agropecuario, que además de lo establecido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), se encuentre comprendido en las categorías señaladas en los Artículos 2º al 6º de la presente Sección.

Artículo 2º - (Crédito con garantías reales) Es el crédito agropecuario concedido con garantías reales, según se establece en el Artículo 3º, Sección 7, Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la RNSF.

Artículo 3º - (Crédito agropecuario estructurado) Es el crédito que incluye la participación de un Agente de Retención de Pagos, que no exceda el límite señalado en el Artículo 8º de la presente Sección y en el que la entidad supervisada mínimamente:

- a. Verifique el cumplimiento y deje constancia expresa en la respectiva carpeta de crédito, de las siguientes condiciones:
 - 1. Que el Agente de Retención de Pagos se encuentra legalmente constituido y acredite una relación comercial con el productor agropecuario de seis (6) meses, como mínimo;
 - 2. Que de forma contractual se establezcan las funciones y responsabilidades del Agente de Retención de Pagos y del productor agropecuario así como los montos, periodicidad, mecanismos de transferencia de pagos a la entidad supervisada y otras condiciones para efectuar la retención.
- b. Cuente con evidencia documentada, que asegure que ha establecido mecanismos de control interno, adecuados para monitorear el cumplimiento de lo determinado en el numeral anterior.

Artículo 4º - (Crédito agropecuario por producto almacenado) Es el crédito otorgado al productor agropecuario que deposita su producto en una Empresa Receptora, de cuya venta provienen los fondos para la cancelación del crédito, que no exceda el límite señalado en el Artículo 8º de la presente Sección y en el que la entidad supervisada mínimamente:

- a. Verifique el cumplimiento y deje constancia expresa en la respectiva carpeta de crédito, al menos de las siguientes condiciones:
 - 1. Que la Empresa Receptora cuenta con personería jurídica y acredita experiencia en el almacenamiento del producto agropecuario, mínima de un año.
 - 2. Que la Empresa Receptora acredita la recepción y las características del producto depositado.
 - 3. Que de forma contractual se establezcan las funciones y responsabilidades de la Empresa Receptora y el productor agropecuario, así como las condiciones para el almacenamiento, liberación y/o venta del producto.



Libro 2°	Modificación 6	ASFI/810/24 (02/24)	Inicial	Circular ASFI/119/12(04/12)	Circ
Título I	•	•	Modificación 1	ASFI/121/12 (04/12)	
Capítulo IV			Modificación 2	ASFI/148/12 (10/12)	
Sección 3	,		Modificación 3	ASFI/177/13 (05/13)	
Página 1/3			Modificación 4	ASFI/357/15(12/15)	
			Modificación 5	ASFI/401/16 (07/16)	

- b. Establezca sistemas de control para resguardar la inamovilidad de los productos almacenados, durante el plazo del crédito, así como procesos para su liberación o venta.
- c. Cuente con evidencia documentada, que asegure que ha establecido mecanismos de control interno adecuados para monitorear el cumplimiento de lo determinado en los numerales anteriores.

Artículo 5° - (Crédito agropecuario para producción por contrato) Es el crédito otorgado al productor agropecuario que cuente con contrato(s) de compra/venta suscrito(s) con una Empresa Compradora, la cual, ante la recepción del producto realizará el pago del cual provienen los fondos para la cancelación del crédito, que no exceda el límite señalado en el Artículo 8° de la presente Sección y en el que la entidad supervisada mínimamente:

- a. Verifique el cumplimiento y deje constancia expresa en la respectiva carpeta de crédito, de las siguientes condiciones:
 - 1. Que la Empresa Compradora cuenta con personería jurídica y acredita una relación comercial con el productor agropecuario, mínima de seis (6) meses.
 - 2. Que de forma contractual se establecen las funciones y responsabilidades de la Empresa Compradora y del productor agropecuario, así como las condiciones determinadas para la compra/venta del producto.
- b. Cuente con evidencia documentada, que asegure que ha establecido mecanismos de control interno adecuados, para monitorear el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

Artículo 6º - (Crédito con garantías no convencionales) Es el crédito otorgado al productor agropecuario con garantías no convencionales, en el marco de lo determinado en el Libro 3º, Título II, Capítulo V, Sección 5 de la RNSF, con base en lo establecido en el Artículo 455 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.

Artículo 7º - (Requisitos contractuales) Para aplicar las categorías establecidas en los Artículos 3º a 5º de la presente Sección, la entidad supervisada previamente, deberá suscribir acuerdos con Agentes de Retención de Pagos, Empresas Receptoras y/o Empresas Compradoras, según corresponda.

Asimismo, la entidad supervisada deberá contar con el consentimiento contractual del deudor y especificar en el contrato de préstamo la condición expresa de que la participación de terceros bajo ninguna circunstancia exime al deudor, de cumplir su obligación de pago del crédito.

Artículo 8º - (Límite de crédito) Los créditos enmarcados en las categorías señaladas en los Artículos 3º a 6º precedentes, no podrán exceder el monto máximo por productor individual, resultante de la aplicación del siguiente límite o su equivalente:

 $Limite\ CIDGSP = 150\% \times Limite\ CIDGSNP$

Donde:

CIDGSP = Límite para créditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que se destinan al sector productivo.

 $Limite\ CIDGSNP = max(0.01351\% \times CR; Bs68,600)$





Donde:

CIDGSNP = Límite para créditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que no se destinan al sector productivo.

CR = Capital Regulatorio Max =Máximo valor

En el caso de una organización de productores, el monto máximo permitido es el monto equivalente resultante de la aplicación del siguiente límite:

 $Limite = 186.67\% \times Limite CIDGSP$

Donde:

CIDGSP = Límite para créditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que se destinan al sector productivo.

 $Limite\ CIDGSP = 150\% \times Limite\ CIDGSNP$

Donde:

Límite CIDGSP = Límite para créditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que se destinan al sector productivo

Límite CIDGSNP = Límite para créditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que no se destinan al sector productivo.

Las entidades supervisadas que cuenten con productos financieros estructurados con garantías no convencionales, destinados a prestatarios individuales del sector agrícola, que empleen tecnología de alto rendimiento en su producción, podrán definir el límite de financiamiento a dichos prestatarios en sus políticas crediticias, mismas que deben responder a su modelo de negocios y en función al riesgo que están dispuestas a asumir.



SECCIÓN 5: GARANTÍAS NO CONVENCIONALES PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS

Artículo 1º - (Operaciones de crédito con garantías no convencionales debidamente garantizadas) Para efectos de aplicar lo establecido en el Artículo 455 de la LSF, serán considerados como debidamente garantizados, los créditos al sector productivo otorgados con garantías no convencionales, que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que financien actividades productivas rurales;
- b) Que cuenten con valor monetario, de acuerdo a la clasificación establecida en el Artículo 2, Sección 4 del presente Reglamento, exceptuando los Activos no sujetos a registro.

La parte del saldo del crédito que no cuente con la cobertura del Fondo de Garantía o del Seguro Agrario, en las operaciones otorgadas con esa modalidad de garantía no convencional, no será considerada como debidamente garantizada para efectos de control de límites.

Artículo 2º - (Límite de crédito) Los créditos que cumplan las condiciones señaladas en el Artículo 1º precedente, no podrán exceder el monto máximo por productor individual, resultante de la aplicación del siguiente límite o su equivalente:

Límite CIDGSP = 150% x Límite CIDGSNP

Dónde:

CIDGSP = Límite para créditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que se destinan al sector productivo.

Límite CIDGSNP = máx (0.01351% x CR; 68,600)

Dónde:

CIDGSNP = Límite para créditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que no se destinan al sector productivo.

CR = Capital Regulatorio

Max =Máximo valor

Las entidades supervisadas que cuenten con productos financieros destinados a prestatarios individuales del sector agrícola, que empleen tecnología de alto rendimiento en su producción, podrán definir el límite de financiamiento a dichos prestatarios en sus políticas crediticias, mismas que deben responder a su modelo de negocios y en función al riesgo que están dispuestas a asumir.





Página 1/1